

**INFORME DE LA COMISION DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,**
recaído en el proyecto de ley, en primer trámite
constitucional, que modifica el numeral 1 del
artículo 75 de la Ley de Tránsito, relativo al uso de
vidrios oscuros o polarizados en vehículos
motorizados.

BOLETÍN N° 10.645-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Manuel Antonio Matta y Manuel José Ossandón.

Se deja constancia de que vuestra Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, acordó proponer a la Sala discutir sólo en general este proyecto de ley, no obstante ser de artículo único.

Durante el análisis de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la participación de las siguientes personas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: del Ministro, señor Andrés Gómez-Lobo; del Jefe de Gabinete, señor Óscar Carrasco; de la Asesora Legislativa, señora Paola Tapia y de la Periodista, señora María Isabel Chandía.

Además asistieron los Asesores del Honorable Senador señor García Huidobro, señor Cristián Rivas; del Honorable Senador señor Girardi, señoras Josefina Correa y Victoria Fullerton; del Honorable Senador señor Letelier, señor Sebastián Divin; del Honorable

Senador señor Matta, señor Hugo Ilabaca; del Honorable Senador señor Ossandón, señor José Huerta; del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Cristina Torres y de la Segpres, señora Vanessa Astete.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Modificar la Ley de Tránsito para dar certeza a la ciudadanía sobre el adecuado uso de vidrios oscuros o polarizados, en cuanto se encuentren enmarcados en las especificaciones técnicas que permita la seguridad vial en este respecto, fijadas en el Reglamento correspondiente.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

Artículo 75 numeral 1.

2.- Decreto Supremo N° 22, de 20 de mayo de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que contiene el Reglamento que dispone los requisitos que deben cumplir los sistemas de frenos, luces, señalizadores, aparatos sonoros, vidrios, dispositivos de emergencia y rueda de repuesto con que deberán contar los vehículos motorizados, fijando, además, las características de la utilización del casco para ciclista y el empleo del teléfono celular en vehículos motorizados.

Artículo 16.

3.- Decreto Supremo N° 211, de 11 de diciembre de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone normas sobre emisiones de vehículos motorizados livianos.

4.- Decreto Supremo N° 54, de 3 de mayo de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece normas de emisión aplicables a vehículos motorizados medianos que indica.

5.- Decreto Supremo N° 55, de 16 de abril de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece normas de emisión aplicables a vehículos motorizados que indica.

6.- Resolución N° 48, de 29 de julio de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dicta normas sobre elementos de seguridad de los vehículos livianos de pasajeros y comerciales.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Los Honorables señores Senadores autores de la Moción, señalan que la Ley de Tránsito, en el numeral 1 de su artículo 75, prohíbe, por regla general, la utilización de vidrios oscuros o polarizados, sin perjuicio de habilitar a que por la vía reglamentaria se señalen aquellos casos en donde se permitirá su uso.

Tal situación, agregan, ha generado una situación de incertidumbre jurídica, en cuanto las actuales disposiciones reglamentarias autorizan el uso de vehículos que cuentan con vidrios oscuros o polarizados, si éstos fuesen incorporados al vehículo en su fabricación y se encuentren implementados en las ventanas traseras del vehículo.

En efecto, indican que el Decreto Supremo N° 22, de 20 de mayo de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones fija, en su artículo 16, algunos parámetros técnicos para la utilización de vidrios oscurecidos, a saber:

“Los vidrios de los vehículos livianos, medianos y pesados, definidos en los Decretos Supremos N°s 211, de 1991, y 54 y 55, de 1994, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberán cumplir con las normas de seguridad que se describen en la Resolución N° 48, de 2000, del mismo Ministerio. Dicha exigencia será obligatoria para los vehículos cuyo año de fabricación anotado en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, sea 2007 o posterior. Los vehículos, cualquiera sea el año de fabricación anotado en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación y que de fábrica cuenten con vidrios de seguridad que cumplan con alguna de las normas de la Resolución 48/2000 citada y cuyo texto disponga la posibilidad de usar vidrios oscurecidos, podrán utilizar estos últimos siempre que se trate de vidrios distintos al parabrisas y de los vidrios de las puertas delanteras, cuando se trate de vehículos livianos y medianos, y de los de visión directa del conductor, en el caso de los vehículos pesados.”

Del análisis de tal disposición, destacan, se observa que la concatenación de diferentes Reglamentos aumenta la complejidad de conocer las normas vigentes para los conductores en el tema de estudio.

En virtud de lo anterior, explican que las actuales tecnologías en uso permiten, conforme a especificaciones técnicas y parámetros adecuados, la incorporación de vidrios oscuros o polarizados a diversos vehículos distintos a los de fábrica, en cuanto cumplan con los requisitos aprobados por los departamentos técnicos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Asimismo, agregan, en la actualidad se cuenta con los elementos tecnológicos que permiten fiscalizar el correcto uso de tales implementos, a través de los servicios que otorgan las plantas de revisión técnica de vehículos motorizados, a fin de asegurar su correcta implementación.

En consecuencia, finalizan señalando que una modificación a la Ley del Tránsito permitiría dar certidumbre a la ciudadanía sobre el adecuado uso de vidrios oscuros o polarizados, en cuanto se encuentren enmarcados en las especificaciones técnicas que permitan asegurar la seguridad vial en este respecto, debiendo estar fijadas en el reglamento correspondiente.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La Moción presentada está estructurada sobre la base de un artículo único que reemplaza al numeral 1 del artículo 75 de la Ley de Tránsito del modo que a continuación se indica.

En efecto, se establece que los vehículos motorizados podrán contar con vidrios oscuros o polarizados de acuerdo a los requisitos y modalidades establecidas en el respectivo reglamento.

DISCUSIÓN EN GENERAL

El Honorable Senador señor Ossandón, explicó que la Moción en estudio pretende, por un parte, clarificar la posibilidad de que los vehículos puedan contar con vidrios polarizados siempre que se cumplan con los requisitos y exigencias que establezca la autoridad administrativa.

En tal sentido, indicó que actualmente tales implementos se han incorporado a los vehículos sin mayores parámetros ni

control, por lo que muchas veces se puede apreciar a aquéllos con cuatro vidrios polarizados, sin que nadie pueda ver desde el exterior al piloto o al copiloto, lo que genera ciertos riesgos para la seguridad pública, en tanto ello permite que agrupaciones criminales puedan ocultar su identidad mientras despliegan sus operaciones, evitando que las cámaras u otros dispositivos puedan captarlos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Matta, expresó que el marco normativo reglamentario que trata al particular es considerablemente profuso, por lo que se generan dudas respecto del alcance y requisitos acerca de la implementación de los vidrios polarizados.

En tal sentido, indicó que el proyecto de ley en estudio pretende otorgar certeza, en primer lugar, respecto de la posibilidad de empleo de tales vidrios, y en segundo lugar, acerca de cuáles son los límites y condiciones que se deben observar al momento de implementarlos en el vehículo.

De igual modo, concordó con lo expresado por el Honorable Senador señor Ossandón, en lo referente a los inconvenientes en materia de seguridad que conlleva el uso abusivo de tales artefactos.

Por otra parte, señaló que de acuerdo a los criterios reglamentarios fijados, la autoridad debe velar por la correcta implementación de los vidrios polarizados, en tanto existir la tecnología disponible para ello.

El Honorable Senador señor Letelier, manifestó que en virtud de la remisión normativa que se efectúa en la Moción, la autoridad administrativa, al momento de establecer los parámetros reglamentarios, debe fijar claramente cuáles serán los vidrios que podrán ser polarizados y cuáles deberán dejarse libres para su visibilización desde el exterior, entendiendo que tanto el del piloto como del copiloto debiesen seguir este segundo criterio.

El Honorable Senador señor García Huidobro, expresó que muchas veces los vidrios polarizados de los vehículos vienen incorporados desde la fábrica, inobservando en ciertas ocasiones la normativa pertinente, por lo que el aludido reglamento debiese considerar, asimismo, este punto.

El Honorable Senador señor Girardi, indicó que posterior a que se dispongan de los parámetros reglamentarios respectivos, la autoridad debe controlar el correcto empleo de los vidrios polarizados conforme a las distintas herramientas tecnológicas disponibles, en tanto existir actualmente los medios para fiscalizar dicha situación, especialmente

en los controles efectuados en las plantas de revisión técnica.

En votación este proyecto, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, aprobó la idea de legislar.

- - - - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, en general el proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Reemplázase el numeral 1 del artículo 75 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, por el siguiente:

“1.- Vidrios de seguridad que permitan una perfecta visibilidad desde y hacia el interior del vehículo. Podrá contar con vidrios oscuros o polarizados de acuerdo a los requisitos y modalidades establecidas en el Reglamento.”.”.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Manuel Antonio Matta Aragay (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Guido Girardi Lavín, Juan Pablo Letelier Morel y Manuel José Ossandón Irrarrázabal.

Sala de la Comisión, a 18 de agosto de 2016.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE TRÁNSITO, RELATIVO AL USO DE VIDRIOS OSCUROS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS.

BOLETÍN N° 10.645-15

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** modificar la Ley de Tránsito para dar certeza a la ciudadanía sobre el adecuado uso de vidrios oscuros o polarizados, en cuanto se encuentren enmarcados en las especificaciones técnicas que permitan la seguridad vial en este respecto, fijadas en el reglamento correspondiente.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general (5x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** la Moción presentada está estructurada sobre la base de un artículo único que reemplaza el numeral 1 del artículo 75 de la Ley de Tránsito.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señores Manuel Antonio Matta y Manuel José Ossandón.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** ingresó al Senado el 4 de mayo de 2016, dándose cuenta en la sesión 13ª ordinaria, de la misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, aprobado en general.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1.- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito. Artículo 75 numeral 1.

2.- Decreto Supremo N° 22, de 20 de mayo de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que contiene el Reglamento que dispone los requisitos que deben cumplir los sistemas de frenos, luces, señalizadores, aparatos sonoros, vidrios, dispositivos de emergencia y rueda de repuesto con que deberán contar los vehículos motorizados, fijando, además, las características de la utilización del casco para ciclista y el empleo del teléfono celular en vehículos motorizados. Artículo 16.

3.- Decreto Supremo N° 211, de 11 de diciembre de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone normas sobre emisiones de vehículos motorizados livianos.

4.- Decreto Supremo N° 54, de 3 de mayo de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece normas de emisión aplicables a vehículos motorizados medianos que indica.

5.- Decreto Supremo N° 55, de 16 de abril de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece normas de emisión aplicables a vehículos motorizados que indica.

6.- Resolución N° 48, de 29 de julio de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dicta normas sobre elementos de seguridad de los vehículos livianos de pasajeros y comerciales.

Valparaíso, 18 de agosto de 2016.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario